



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6759

Expte. N° 91-0734/1990

Sancionada el 14/12/1993. Promulgada el 21/10/1994.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.539, del 4 de noviembre de 1994.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase el Museo Etnográfico de la Provincia, con sede en la ciudad de Tartagal, departamento San Martín.

Art. 2°.- El Museo Etnográfico de la Provincia dependerá orgánicamente del Ministerio de Educación de la Provincia, quien realizará los convenios con entidades de derecho público o privado, nacionales, provinciales o municipales a fin de desarrollar conjuntamente las actividades inherentes a la Institución.

Art. 3°.- El Museo tendrá como objetivo primordial el rescate y revalorización de las pautas culturales de los distintos grupos étnicos que habitan en el territorio de nuestra Provincia.

Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los convenios necesarios para dotar al Museo de un inmueble donde funcione administrativamente.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones de la partida presupuestaria del Ministerio de Educación de la Provincia, para dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día catorce del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres.

C.P.N. RAÚL E. PAESANI – Dr. Ricardo Gómez Diez – Dr. Raúl Román – Lic. Carlos D. Miranda

Salta, 21 de octubre de 1994.

DECRETO N° 2.246

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.759, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ceballos de Marín – Martino